

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5526.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE NOVIEMBRE.

Año de 1866.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

CLASES DE DELITOS.	Nº de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.	
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.				
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Infidencia														
Asesinato														
Envenenamiento														
Infanticidio														
Heridas	3									8		8		
Aborto voluntario														
Estupro														
Sodomía														
Robo en sagrado														
Idem en despoblado														
Idem en cuadrilla														
Idem doméstico	7	1	2							8		11		
Falsificacion de moneda														
Idem de documentos públicos														
Hurto	6	1								11	1	13		
Rateria														
Estafa														
Contrabando	3	3										3		
Quimeras														
Juegos prohibidos	2									22		22		
Vagancia	9	10										10		
Embriaguez	5	4	1									5		
Escándalo	9	5	4									9		
Prostitucion														
Desertores del ejército														
Idem de presidio														
Prófugos de las quintas														
Idem de las cárceles														
Encubridores de delitos														
Armas prohibidas														

Palma 20 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8528.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, me dice en 6 del que rige lo siguiente.

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuados el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así.—Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar, desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber en caso alguno, retrazar mas tiempo la presentacion que, podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»—Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aqui y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por falta de abono de los suministros á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en la forma que en dicha orden se dispone. Palma 12 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8529.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Renta de Sal.—Circular.—En el Boletín oficial de esta provincia núm. 5273, de 20 de Agosto último, se insertó la tarifa de precios á que tanto al por mayor como al pormenor debe venderse la sal en los alfolies, estancos y espendedurias.

Sin embargo de esto, la Administracion de mi cargo tiene conocimiento de que no todos los espendedores han comprendido bien las disposiciones dictadas con dicho objeto; siendo por lo tanto de mi deber dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos, para que se sirvan cuidar del exacto y puntual cumplimiento de las prevenciones siguientes, que se publican en este periódico oficial para gobierno de los espendedores y conocimiento del público.

1.ª Cada arroba de sal debe con-

tener precisamente 25 libras castellanas, y cada libra diez y seis onzas; no debiendo en manera alguna hacerse el despacho con la libra del pais de doce onzas.

2.ª El artículo de que se trata reunirá las condiciones indispensables de limpieza y sequedad con que se saca de los almacenes de esta Capital.

3.ª Y por último, la tarifa se hallará colocada, segun esta mandado, en el puesto mas visible de las espendedurias, con el objeto de que los consumidores puedan enterarse fácilmente de los precios de la sal que se les despacha. A fin de

evitar los abusos que pudieran cometerse por la falta de cualquiera de las precedentes prevenciones, encargo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos vigilen por si, ó por medio de sus delegados sobre un asunto de tanto interés, visitando al efecto las espendedurias; reconociendo sus pesos y balanzas así como la calidad de la sal; y practicando frecuentes recuentos de la que, comprada por los particulares, salga de los puntos de despacho, para asegurarse de la moralidad de los encargados de su venta. En el caso de que se hallen faltas, formarán el oportuno espediente, y dando

cuenta lo remitirán á esta oficina para los efectos que procedan.

En cada pueblo se dará á esta circular la mayor publicidad, por medio de pregones, y por todos los demas que á los Sres. Alcaldes les sugiera su buen celo y sea costumbre en el pais.

Para mejor inteligencia se reproduce á continuacion la referida Tarifa.—Palma 15 de Diciembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Administracion de hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Año de 1866 á 1867.

TARIFA

de los precios á que debe venderse la sal gruesa y molida al pormenor en los estancos y espendedurias particulares desde 1.º de Setiembre próximo, aprobada por Real orden de 10 de este mes.

SAL GRUESA.

SAL MOLIDA.

PESADAS.			PRECIOS.			EQUIVALENCIA.			PESADAS.			PRECIOS.			EQUIVALENCIA.					
Número de libras.		onzas.	Esc.	Mils.	Sueld.	Doblers.	Número de libras.		onzas.	Esc.	Mils.	Sueld.	Doblers.	Número de libras.		onzas.	Esc.	Mils.	Sueld.	Doblers.
Dentro de la localidad del alfolí.																				
		4 onz.		,019		2			4 onz.		,019		2			4 onz.		,019		2
		8		,032		3			8		,037		4			8		,037		4
1 lib.				,063	1	1	1 lib.				,073	1	1	1 lib.				,073	1	1
2				,115	1	5	2				,134	2	1	2				,134	2	1
3				,168	2	4	3				,197	3		3				,197	3	
4				,221	3	2	4				,260	4		4				,260	4	
5				,274	4	1	5				,323	5		5				,323	5	
6				,327	5		6				,385	5		6				,385	5	
Fuera de la localidad del alfolí y hasta 3 leguas inclusive del mismo.																				
		4 onz.		,019		2			4 onz.		,020		2			4 onz.		,020		2
		8		,032		3			8		,039		4			8		,039		4
1 lib.				,068	1	1	1 lib.				,078	1	1	1 lib.				,078	1	1
2				,127	2		2				,146	2	2	2				,146	2	2
3				,186	2	5	3				,215	3	2	3				,215	3	2
4				,245	3	5	4				,284	4	2	4				,284	4	2
5				,303	4	4	5				,352	5	2	5				,352	5	2
6				,362	5	3	6				,420	6	3	6				,420	6	3
A la distancia de 3 leguas esclusiva á 6 inclusive del mismo.																				
		4 onz.		,019		2			4 onz.		,020		2			4 onz.		,020		2
		8		,032		3			8		,039		4			8		,039		4
1 lib.				,068	1	1	1 lib.				,078	1	1	1 lib.				,078	1	1
2				,127	2		2				,146	2	2	2				,146	2	2
3				,186	2	5	3				,215	3	2	3				,215	3	2
4				,245	3	5	4				,284	4	2	4				,284	4	2
5				,303	4	4	5				,352	5	2	5				,352	5	2
6				,368	5	4	6				,426	6	3	6				,426	6	3
A la distancia de mas de 6 leguas del alfolí.																				
		4 onz.		,019		2			4 onz.		,021		2			4 onz.		,021		2
		8		,038		4			8		,042		4			8		,042		4
1 lib.				,074	1	1	1 lib.				,084	1	1	1 lib.				,084	1	1
2				,133	2		2				,152	2	2	2				,152	2	2
3				,195	3		3				,224	3	3	3				,224	3	3
4				,256	4		4				,295	4	3	4				,295	4	3
5				,318	4	5	5				,367	5	4	5				,367	5	4
6				,381	5	5	6				,439	6	4	6				,439	6	4

Esta tarifa que reduce los escudos y milésimos á moneda mallorquina para mejor inteligencia de los estanqueros y consumidores, se fijará al público en todos los estancos y alfolies á los efectos convenientes. Palma 1.º de Setiembre de 1866.—El administrador, José Villegas y Cantolla.

Núm. 8530.

Para que esta Administracion pueda dar cumplimiento á lo mandado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado; se hace preciso, que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitan á esta oficina para el 31 del mes actual, las certificaciones del producto líquido de las rentas del 20 por 100 de Propios correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico de 1866-67, como igualmente negativas en el caso de que no hayan recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

Esta Administracion espera del celo de dichos funcionarios cumplirán con este servicio dentro del plazo señalado, pero si hubiese alguno que dejase de verificarlo, se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que se proceda contra los morosos con arreglo á Instruccion.—El Administrador.

Núm. 8531.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura á varios muebles y ropas procedentes de la herencia de Catalina Pipi, que de orden del señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se sacan á pública subasta por término de nueve dias para adjudicar su producto al Estado, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia veinte y nueve de los corrientes á las once de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos de remate serán de cargo del comprador.—Palma quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Cañellas.—V.º B.º Terrés y Socías.

Núm. 8532.

BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del artículo 40 de los Estatutos tendrá lugar el dia 2 de Febrero próximo á las 11 de su mañana en el edificio del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por esta Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas, en las horas que estarán señaladas en la portería las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en esta Secretaría, durante los mismos ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.—Palma 20 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Jaime Cerdá y Oliver.

Núm. 8533.

COMISION PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL.

Distrito de Palma.

Resultado de las anotaciones que constan en el registro del censo electoral de esta Seccion, formado con arreglo al artículo 49 de la ley de 18 de Julio de 1865, que se publica al tenor del artículo 52 de la misma ley.

FORMENTERA.

Electores fallecidos.

Adicionados.

- D. Bartolomé Tur de Antonio.
Jaime Ferrer Morna.
Miguel Sorá y Tur.

IBIZA.

- D. Bartolomé Tur y Burret.
Miguel Sorá y Tur.

Adicionados.

- D. Domingo Riquer y Tur, marinero.
José Mesquida.
José Tur y Riquer.
José Ramon y Torres.
Mariano Arabi antes Llobet.
Manuel Verdera y Ferragut.

SAN ANTONIO ABAD.

- D. Jaime Planells y Tur.

Adicionados.

- D. Miguel Sorá.
Nicolás Prats Frare.
Vicente Rosselló Valenciá.
Vicente Serra Rafal.

SAN JOSÉ.

- D. Francisco Serra y Tur de Antonio.
Vicente Serra y Torres de Francisco.

Adicionados.

- D. Antonio Ribas Raconad.
Antonio Torres Can Tuya.
Francisco Serra Can Damian.
José Ribas Can Pou.
Juan Torres Can Rafal.
Juan Serra Can Damiá.
Mariano Ribas Can Ribas.
Vicente Serra de Francisco.

SANTA EULALIA.

Adicionados.

- D. Andrés Torres de Mignel des Puig.
Bartolomé Noguera Llugue.
Jaime Guasch de José Gillem.
Juan Planells de Juan March.

SAN JUAN BAUTISTA.

Adicionados.

- D. Vicente Torres de Antonio Llugui.

Ibiza 14 de Diciembre de 1866.—El Alcalde Presidente, Ignacio Llompart.

Seccion de Ibiza.

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
Mola. 24 395
San Francisco. 27 616
Ibiza. 70 605

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
Calle del Mar. 41 050
Plaza de San Telmo. 277 040

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
Ibiza. 29 269
Id. 21 892
Id. 43 112
Id. 27 515
Id. 28 631
Id. 22 207

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San Rafael. 43 600

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San Antonio. 66 091
Id. 22 955
Id. 38 589
Id. 24 737

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San Jorge. 64 579
Id. 103 918

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San José. 30 192
Id. 22 644
Id. 20 949
Id. 22 644
Id. 39 434
San Jorge. 32 194
San José. 22 028
Id. 111 063

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San Carlos. 27 035
Santa Eulalia. 23 947
San Carlos. 20 062
Santa Gertrúdis. 25 412

Table with 2 columns: Location, Esc. Mils.
San Juan. 31 909

Núm. 8534.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

En la disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 se previene que, con el fin de precaver todo quebranto en el pago de los haberes de las clases pasivas, pasen revistas periódicas de presente que asegure la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como el no haber sufrido alteracion el estado de las personas en que se funda el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se dictaron en Real orden de 22 de Agosto del referido año, varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique mensualmente en 1.º de Enero y en 1.º de Julio debiendo presentar

los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 3533. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia, que la revista del primer semestre del año próximo tendrá lugar desde 1.º al 10 de Enero, debiéndose presentar en esta Contaduría desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde con los documentos que acrediten su derecho pasivo y un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad. Los imposibilitados físicamente deberán pasar á esta Contaduría el oportuno aviso. Los individuos que residan en pueblos de la provincia han de personarse ante el respectivo Alcalde con los documentos mencionados,

todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido Boletín.

Por circular de la Junta de clases pasivas de 28 de Junio de 1859, quedan relevadas de la indicada presentacion á los Contadores de Hacienda pública, las personas investidas del carácter de Senadores, Diputados y gefes de Administracion que pertenezcan á las referidas clases, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra.—Palma 17 de Diciembre de 1866.—Casimiro Urrech.

Núm. 8535.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de auto de catorce de los corrientes y á instancia de D. Lorenzo y D. Bartolomé Vicens, vecinos de esta ciudad, se saca á pública subasta el predio denominado Son Lluch, situado en el lugar de Consell propio de D. Antonio Muntaner y Villalenga, lindante por Levante con torrente llamado de Consell, por Poniente con el camino vecinal de Consell á Alaró y por Mediodia con tierra de Juan Compañy y Miguel Villalenga, sin que tenga lindero por la parte del Norte por ser dicha finca de figura triangular, la cual es de estension de unas veinte y cuatro cuarteradas consistentes en campo, olivar y viña y una casa en ella construida, justipreciado todo en diez y seis mil setecientas libras y para la declaracion de su remate queda señalado el dia veinte y ocho de Enero próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hegan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, en la inteligencia de que será de cargo del comprador los derechos de subasta y remate, los de la escritura de traspaso y demás que en su virtud se devenguen.—Palma diez y ocho Diciembre de 1866.—Francisco de Madrid Davila —Por su mandado—Gerónimo Sureda.— Es copia.

Núm. 8536.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

D. Sebastian Ribot juez de paz letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Hago saber: que quien quiere hacer postura á una pieza de tierra de estension de cuarterada y media, sita en las tres Mayas término de Felanitx, propia de Pedro Juan Soler justipreciada en doscientas y diez libras la que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á los alimentos á que ha quedado condenado

4
el Soler, acuda en los estrados de este Juzgado el día doce del próximo Enero á las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sebastian Ribot.—Por su mandado Andrés Cardell.

Núm. 8537.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Francisco Tur en 20 de Setiembre 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Francisco de la hacienda que posee.

Pedro Torres Vildas en 18 de Mayo 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Juan Mari Cuvetas en 20 de Junio 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo del mismo nombre de una hacienda y un pedazo de tierra que posee en el distrito de San Juan.

Juan Torrens en 5 de Julio 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Juan Planells en 3 de Febrero 1838 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Escandell de Juan parte de hacienda que posee en la parroquia de San Miguel.

José Tur de José en 3 de Marzo 1838 ante D. Roque Senti vende á Mariano Torres de Antonio un pedazo de tierra huerta sito en San Miguel.

Jaime Torres y Arabí en 13 de Octubre 1838 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Vicente Cardona y Maria Torres de todos los bienes que tiene en San Miguel lugar de Rubió.

Juan Planells en 10 de Noviembre 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

José Torres en 30 de Enero 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Bartolomé Mari Cuvetas en 8 de Febrero 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la hacienda y demas bienes que heredó de su padre.

Juan Torres en 30 de Junio 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee.

Antonio Torres en 4 de Diciembre 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Francisco del huerto que tiene en el lugar del Canal del Caló.

Juan Tur en 15 de Octubre 1840 hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Juan Ripoll en 28 de Enero 1840 ante D. Roque Senti hace donacion á su hija Maria del molino de Agua que posee en Charraca.

Miguel Roig de Juan en 22 de Febrero 1841 ante D. Roque Senti vende á Antonio

Roig de Juan Pujole una porcion de tierra huerta sita en San Miguel.

Maria Torres y Mari en 22 de Marzo 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende á Vicente Torres un pedazo de tierra sito en la Cala.

Bartolomé Mari y su hijo Antonio en 14 de Diciembre 1842 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Juan Sitchas un pedazo de tierra sito en San Juan.

Antonio Juan en 14 de Diciembre 1842 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Mari Palau un pedazo de tierra sito en San Lorenzo.

Esperanza Juan y Mari en 15 de Abril 1842 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Jean Mari su hijo de tres pedazos de tierra que posee en San Lorenzo.

Rita Escandell en 13 de Febrero 1843 ante D. Rafael Oliver vende á Eulalia Mari un pedazo de tierra que posee en San Miguel.

D. Tomas Oliver, Juez interino de primera instancia de este partido en 6 de Mayo 1844 ante D. Zoylo Boned vende á Juan Guasch Guillem un trozo de tierra de la hacienda de Juan Guasch sito en San Juan.

Jaime Mari en 27 de Noviembre 1844 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo del mismo nombre de dos pedazos de tierra sitos en Charraca.

Juan Mari de José Rocas en 14 de Mayo 1846 ante D. Antonio Ferrer hace donacion á su hijo Juan de una cuarta parte de sus bienes con el caserío y treinta pasos al rededor.

Miguel Costa en 27 de Agosto 1846 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Vicente de la tierra y casas que posee en San Lorenzo.

Doña Josefa Palau en 18 de Julio 1846 ante D. Narciso Puget vende á Mariano Torres un pedazo de tierra huerta y parte de casas que tiene en el pueblo de San Miguel.

Maria Mari en 22 de Julio 1848 ante don Pedro Jasso hace donacion á sus hijos Francisco y José Torres de la parte de hacienda que le pertenece de la que posee su nieto José Guasch.

Maria Mari en 7 de Febrero 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Bartolomé Mari de un pedazo de tierra que heredó de su padre y de otros dos que heredó de su hermana Rosa Mari.

Antonio Mari en 15 de Julio 1849 ante D. Pedro Jasso entregó por legitima á Maria, Catalina y Rosa Mari una porcion de tierra sita en San Juan.

Eulalia Tur de Antonio en 14 de Julio 1851 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Antonio Torres de la hacienda propia de su marido sita en San Juan.

Catalina Mari en 14 de Marzo 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Juan Torres de Juan del pedazo de tierra que heredó de su padre.

Maria Roig en 15 de Marzo 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Juan Torres de la hacienda que posee en San Juan.

Maria Roig en 15 de Mayo 1844 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio Torres de la hacienda que posee en Charraca.

Catalina Ramon en 9 de Mayo 1844 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José Cardona de la mitad del huerto que posee en San Miguel.

Eulalia Mari en 29 de Mayo 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Jaime Mari de una hacienda sita en San Vicente.

Maria Mari en 20 de Agosto 1854 ante D. Rafael Oliver hace donacion á Juan Mari de Jaime de un pedazo de tierra sito en San Vicente.

Juan Planells en 28 de Junio 1855 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en San Miguel.

Antonio Ferrer é Isabel Torres en 18 Julio 1855 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Antonio de todos los bienes raises que poseen.

Jaime Mari en 10 de Octubre 1855 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Jaime de dos terceras partes de la hacienda que fué de su consorte Eulalia Mari sita en la Cala.

Mariano Torres de Vicente en 21 de Octubre 1855 ante D. Vicente Gotarredona vende á José Torres la porcion de tierra que le ha correspondido por legitima.

Isabel Roig en 10 de Mayo 1856 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José Torres de dos pedazos de tierra que tiene en San Juan.

José Torres en 19 de Enero 1858 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Vicente de un trozo de tierra sito en San Lorenzo.

Bartolomé Noguera y Torres en 6 Octubre 1859 ante D. Narciso Puget vende á Antonio Roig y Mari una hacienda sita en San Juan.

Juan Mari en 16 Mayo 1860 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José de un pedazo de tierra huerta del que tiene en la parroquia de San Lorenzo.

Isabel Torres en 2 Junio 1860 ante don Rafael Oliver hace donacion á su hijo de la hacienda que posee en la parroquia de San Miguel.

José Ripoll en 21 Julio 1860 ante don Zoylo Boned hace donacion á Juan Ripoll del trozo de tierra que se reservó cuando hizo donacion á Vicente Torres Luguí.

Bartolomé Torres en 5 Mayo 1861 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Bartolomé Torres y Ramon su hijo de la tierra y casa que posee en San Miguel.

Pedro Torres de Juan en 26 Diciembre 1861 entrega á Vicente Torres su hermano por legitima paterna un trozo de tierra sito en San Juan.

Pedro Torres en 19 Diciembre 1861 entrega á José Ripoll marino de Maria Torres por su legitima paterna un trozo de tierra sito en San Juan.

José Ripoll en 29 Octubre 1862 vende á Juan Guasch y Mari una porcion de tierra sita en la parroquia de San Juan.

DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Guillermo Boned en 28 de Julio 1810 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Luciano de la hacienda que posee en San Mateo.

Nicolás Tur Pereta en 28 de Julio 1810 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee en San Mateo.

D. Mariano Palerm en 31 de Marzo 1811 ante D. José Juan vende á Gaspar Vingut un pedazo de tierra sito en el lugar de Turada.

Miguel Serra del Racó en 10 de Julio 1812 ante D. Rafael Oliver hace donacion

á su hijo del mismo nombre de la hacienda y viña que posee en San Mateo.

Vicente Costa en 11 de Julio 1812 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en San Mateo.

Antonio Boned en 22 de Julio 1812 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José de la mitad de la hacienda que posee en Santa Inés.

(Se continuará.)

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 8 DE ENERO DE 1845,

reformada por el real decreto de 21 de Octubre de 1866

Y REGLAMENTO PUBLICADO PARA LA EJECUCION DE AQUELLA en 16 de Setiembre de 1845, con las variaciones en él introducidas por real orden de 22 de Octubre de 1866,

comentada y anotada con los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones generales dictadas con posterioridad á la citada ley y no derogadas por los expresados reales decretos, por el director del periódico de administracion municipal

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Su precio 4 rs. ejemplar.

Véndese en Zaragoza en la Administracion del citado periódico, calle de Broqueiros núm. 2, principal, y en las librerías de La Publicidad, D. Jaime I. núm. 58, y Viuda de Heredia, plaza de La-Seo.

Tambien se remitirá á fuera de Zaragoza por el correo y franco de porte, mediante pedido dirigido á D. Manuel Cándido Reynoso, acompañando su importe en letras del giro mútuo ó sellos de correos, en carta certificada al respecto de 9 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

En los mismos puntos tambien se hallan de venta publicados por el mismo autor.

Prontuario de quintas, con las reformas de la ley de 1.º de Enero de 1862 y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1833, al precio de 5 rs. en metálico, ó 11 sellos de 4 cuartos. Para los suscritores de El Centinela á 3 rs. ó 7 sellos.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y declaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, al precio de 6 reales en metálico, libranzas del Tesoro, ó letras de fácil cobro, ó 14 sellos de los de 4 cuartos.

PALMA.—Imprenta de Guasp.